



# GACETA DEPARTAMENTAL

Santa Marta, Junio 4 de 2021

Edición No. 8.219

## GABINETE

<b>ADOLFO BULA RAMÍREZ</b>	Secretario del Interior
<b>MILENIS GONZÁLEZ JIMÉNEZ</b>	Secretaria General
<b>JULIO SALAS BURGOS</b>	Secretario de Salud
<b>LUIS GUILLERMO RUBIO</b>	Secretario de Educación
<b>RAFAEL ROLDAN BARRIOS</b>	Secretario de Infraestructura
<b>CARLOS BONILLA</b>	Secretario de Desarrollo Económico
<b>JOSÉ HUMBERTO TORRES</b>	Jefe Of. Asesora Jurídica
<b>AURA HERRERA MARTÍNEZ</b>	Jefe Of. Asesora Comunicaciones
<b>MARIO SANJUANELO DURÁN</b>	Jefe de Oficina Control Interno

**CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR**  
Gobernador

## CONTENIDO

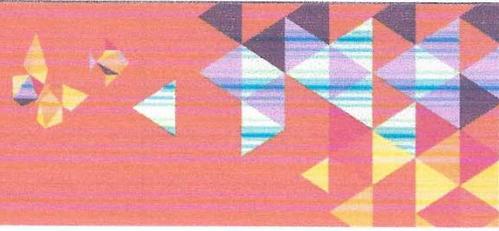
1. RESOLUCIÓN No.173 DEL 4 DE JUNIO DE 2021 “POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



*República de Colombia*  
*Departamento del Magdalena*

RESOLUCION N.º 173 DE 4 JUN. DE 2021

100-81

**“POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”**

El Secretario de Infraestructura del Departamento del Magdalena de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, en uso de las facultades legales, en especial que le confiere las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y en especial en la Resolución 0308 del 30 de junio de 2020,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política, ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el Departamento del Magdalena es un ente territorial con autonomía administrativa, presupuestal y orgánica, que desempeña las funciones otorgadas por la Constitución y las leyes, especialmente las señaladas en el artículo 7º del Decreto 1222 de 1986, con la misión de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, a través del cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra textualmente lo siguiente: *“[s]e garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. (...)”*.

Carrera 10 N.º 16-15 Palacio Tayrona  
P.O. Box 400144  
Código Postal 470004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

@gobtemadmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenaactober



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**



La fuerza  
del cambio



*República de Colombia*  
*Departamento del Magdalena*

RESOLUCION No. 173 DE 4 JUN DE 2021

100-81

**"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"**

Que, en ese orden de ideas, el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que *"Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: (...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo;(...)"*.

Que concordante con lo anterior, el artículo 59 *Ibíd.*, señala la competencia y potestad de las entidades territoriales de adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que causal del literal e) del artículo 10 de la Ley 9 de 1989, modificada por el artículo 58 de la Ley 388 de 1997 —ya citadas—, se encuentra en armonía con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, por la cual se define como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, en virtud de lo cual, se autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

Que como consecuencia del proyecto en mención, el gobierno Departamental expidió el Decreto No. 0387 de 20 de junio de 2018, "por el cual se Anuncia un Proyecto, se declara un área de utilidad pública e interés social, se afectan unos predios y se dictan otras disposiciones", y dispuso en el artículo quinto la gestión y adquisición de los bienes inmuebles requeridos para la ejecución del proyecto referido, de conformidad con los dispuesto en los procedimientos previstos en la Ley 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 de 2013, 1742 de 2014, 1882 de 2018 y Decreto Nacional Único 1077 de 2015.

Carrera 16, N° 16-15 Palacio Tayrona  
P.O. Box 4320144  
Código Postal 430004  
www.magdalena.gov.co  
contactenos@magdalena.gov.co

@gobiernodelmagdalena

@MagdalenaGober

@magdalenyGober



República de Colombia  
Departamento del Magdalena

RESOLUCIÓN N.º 173 DE 4 JUN. DE 2021

000-81

**"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"**

Que el 31 de agosto de 2018, el Departamento del Magdalena suscribió el Modificadorio No. 30 del Contrato de Concesión No. 229 de 21 de noviembre de 2006, con la empresa Ruta del Sol II S.A., cuyo objeto es: "ejecutar las obras, la gestión ambiental y social para la AMPLIACIÓN A DOBLE CALZADA DE LA CARRERA 4TA ENTRE LAS CALLE 9 Y 27, EN UNA LONGITUD DE 2.1 KILÓMETROS EN EL RODADERO, SANTA MARTA, referida al proyecto de "Ampliación de la Carrera 4ta, Sector 2 Variante Ye de Gaira – Rodadero", el cual hace parte del tramo "Ramal Ye de Gaira- Rodadero-Manzanares" como obra definida dentro del Alcance Progresivo" de la cláusula segunda literal g del acuerdo de voluntades principal. (Subraya y negrilla fuera del texto original)

Que de conformidad con el literal ii) de la cláusula séptima del Modificadorio No. 30 del Contrato de Concesión No. 229 de 2006, el Departamento del Magdalena, se reservó en materia de gestión predial, todos los procesos y/o procedimientos de adquisición por enajenación voluntaria y expropiación judicial, así como la gestión para la recuperación del espacio público, inclusive, el pago directo de las indemnizaciones derivadas de tales actuaciones a los titulares de derechos de los inmuebles ubicados en la Carrera 4ta entre Calle 9 y 27 del Rodadero, y que fueron afectados con el Decreto Departamental No. 0387 de 2018, en virtud del proyecto "AMPLIACIÓN CARRERA 4TA, SECTOR 2 VARIANTE YE DE GAIRA-RODADERO".

Que el Gobernador del Departamento del Magdalena, mediante Resolución No 0308 del 30 de junio de 2020, delegó a la Secretaria de Infraestructura, la competencia para iniciar, tramitar, suscribir y llevar hasta su culminación, los procesos y procedimientos relativos a la gestión y adquisición predial por enajenación voluntaria de los predios ubicados en la Carrera 4ta entre la Calle 9 y 27 del Rodadero, Santa Marta, en el marco del Modificadorio No. 30 como Alcance Progresivo del Contrato de Concesión No. 229 de 2006, suscrito con la empresa Ruta del Sol II S.A., y que fueron afectados con el Decreto Departamental No. 0387 de 2018 en virtud del proyecto de infraestructura de transporte "AMPLIACIÓN CARRERA 4TA, SECTOR 2 VARIANTE YE DE GAIRA-



República de Colombia  
Departamento del Magdalena  
RESOLUCION N.º 173 DE 4 JUN, DE 2021

100-81

**“POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”**

RODADERO”, de acuerdo con la normatividad vigente, leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, 1228 de 2008, 1682 de 2013 y 1882 de 2018 y demás normas que las complementen, adicionen, modifiquen o reglamenten.

Que el Departamento del Magdalena requiere adquirir a título de compraventa el inmueble identificado con cédula catastral No. 0113004500015000, ubicado en la carrera 4 No 22B-35, barrio Rodadero, Distrito de Santa Marta, según nomenclatura del IGAC, del señor JUAN DE JESUS POVEDA GONZALEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.268.177, quien figura como propietario, en atención a la afectación contenida en la ficha predial DC-RD-003I.

Que en virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, modificatoria del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, a su vez modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, el Departamento del Magdalena notificó personalmente al señor JUAN DE JESUS POVEDA GONZALEZ de la Oferta de Compra Oficio E- 2020-009382 de 13 de Octubre de 2020, por un valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON 30/100 M/L (\$387.906.375.30) de conformidad con el avalúo comercial practicado por la Lonja de Propiedad Raíz de Santa Marta y el Magdalena de fecha 13 de junio de 2018, modificado el 24 de septiembre de 2018, actualizado el 20 de noviembre de 2019, modificado el 2 de junio de 2020, y modificado por última vez el 10 de noviembre de 2020, atendiendo la metodología establecida en el artículo 23 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 6 de la Ley 1742 de 2014 modificadorio del artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, en armonía con el artículo 61 de la Ley 388 de 1997, y el Decreto Reglamentario 1420 de 24 de julio de 1998 y las Resoluciones 898 de 2014 IGAC y 2684 de 2015 del Ministerio de Transporte.

Que la Oferta de Compra fue aceptada por el propietario del bien inmueble objeto de la contratación, así mismo, el Departamento del Magdalena cuenta en la actualidad y para

República de Colombia  
Departamento del Magdalena

RESOLUCION No. 173 DE 4 JUN DE 2021

M.D.D-81

**"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"**

la presente vigencia fiscal, con la Disponibilidad Presupuestal suficiente para celebrar el respectivo contrato de compraventa y/o adquisición de la mejora por enajenación voluntaria, de conformidad con el artículo 2 numeral 4 literal i) de la ley 1150 de 2007 y del artículo 2.2.1.2.1.4.10 del Decreto 1082 de 2015 bajo la modalidad de contratación directa.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015 establece que cuando proceda la modalidad de selección del contratista por contratación directa, salvo las excepciones contempladas legalmente, la entidad contratante así lo debe señalar y justificar mediante acto administrativo en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.1 *ibidem*.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar justificada la celebración de un Contrato de Compraventa y/o Adquisición de una mejora por enajenación voluntaria, entre el DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA y JUAN DE JESUS POVEDA GONZALEZ, mediante la modalidad de contratación directa, bajo la causal prevista en el artículo 2 numeral 4 literal i) de la ley 1150 de 2007 y del artículo 2.2.1.2.1.4.10 del Decreto 1082 de 2015, que autoriza a las entidades estatales para celebrar contratos de compraventa y/o adquisición de bienes inmuebles de manera directa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Celebrar el contrato de compraventa y/o adquisición de una mejora por enajenación voluntaria con el señor, JUAN DE JESUS POVEDA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.268.177, sobre una parte y/o franja de la mejora identificado con cédula catastral No. 011300450015000, ubicado en la carrera 4 No 22B-35, barrio Rodadero Distrito de Santa Marta, según nomenclatura del IGAC, en atención a la afectación contenida en la ficha predial DC-RD-0031, de fecha 20 de abril de 2020 para la ejecución del proyecto de infraestructura de transporte



*República de Colombia*  
*Departamento del Magdalena*

RESOLUCIÓN N.º 173 DE 4 JUN. DE 2021

100-81

**"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"**

"AMPLIACIÓN CARRERA 4TA, SECTOR 2 VARIANTE YE DE GAIRA-RODADERO", en el marco de lo dispuesto en el Decreto No. 0387 de 20 de junio de 2018 y los procedimientos establecidos en la Ley 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 de 2013, 1742 de 2014, 1882 de 2018 y Decreto Nacional Único 1077 de 2015.

**ARTICULO TERCERO:** Para todos los efectos legales y fiscales pertinentes, el valor único del presente contrato de compraventa se estima en la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON 30/100 M/L (\$387.906.375.30) de conformidad con el avalúo comercial practicado por la Lonja de Propiedad Raíz de Santa Marta y el Magdalena de fecha 13 de junio de 2018, modificado el 24 de septiembre de 2018, actualizado el 20 de noviembre de 2019, modificado el 2 de junio de 2020, y modificado por última vez el 10 de noviembre de 2020, atendiendo la metodología establecida en el artículo 23 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 6 de la Ley 1742 de 2014 modificadorio del artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, en armonía con el artículo 61 de la Ley 388 de 1997, y el Decreto Reglamentario 1420 de 24 de julio de 1998 y las Resoluciones 898 de 2014 IGAC y 2684 de 2015 del Ministerio de Transporte, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 688 de Mayo de 2021, expedido por la Oficina de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento del Magdalena.

**ARTICULO CUARTO:** Los documentos soportes del proceso de contratación directa, pueden consultar en la página web del SECOP [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) o en la oficina de Contratación ubicada en la dirección del presente documento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese el presente acto administrativo en la página del portal único de contratación: [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)

**ARTICULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y su aplicación es única y exclusivamente para los fines dispuestos en el presente



República de Colombia  
Departamento del Magdalena

RESOLUCIÓN N.º 173 DE 4 JUN. DE 2021

100-81

**"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"**

proveído, en consecuencia, no ordena la contratación bajo esta modalidad de ninguna otra necesidad con características similares a la del objeto por contratar, las cuales, en todo caso, requerirán de la justificación individual por medio de otro acto administrativo.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**CUMPLASE**

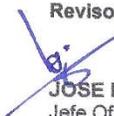
Dada en Santa Marta a los 4 JUN. 2021

  
**RAFAEL RICARDO ROLDAN BARRIOS**

Secretario de Infraestructura

Delegado para Adquisición Predial por Enajenación Voluntaria

Reviso:

  
**JOSE HUMBERTO TORRES DIAZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Humilde Ceballos  


GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA  
CALLE DE LA PAZ 1430  
CORTEZADA, SANTA MARTA - MAGDALENA  
TEL: (57) 52 5331111  
WWW.GOB.MAGDALENA.GOV.CO

GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA